



Detalle del Movimiento

| | |
|------------------------|---|
| Expediente Número | VI-00368-2024 |
| Expediente Caratula | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN TÉCNICO RADIÓLOGO CON DESTINO AL CUERPO MÉDICO FORENSE DE LA CIUDAD DE VIEDMA - LICITACIÓN PRIVADA N°017/24 |
| Movimiento Número | VI-00368-2024-I-0133 |
| Descripción | DISPOSICIÓN-APRUEBA SEGUNDO LLAMADO LICITACIÓN PRIVADA-ADJUDICA |
| Tipo de Movimiento | Disposición AG |
| Protocolo | Disposición AG N° 735/2026 |
| Organismo | DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES |
| Firmantes | SFERCO, LEANDRO LUCIANO |
| Estado | PUBLICADO (14/04/2026 11:51:21) |



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00368-2024, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 459/25-AG - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - y Disposiciones AG N° 1565/2025 y 2970/25, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el segundo llamado a la Licitación Privada N° 017/24, tendiente a la contratación del servicio de un técnico radiólogo con destino al Cuerpo Médico Forense de la ciudad de Viedma.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición AG N° 2970/2025, (movimiento N° I-0089).

Que en movimiento N° I-0096 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que mediante Nota N° 130/2025 remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0097).

Que en movimiento N° I-0098 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 26 de diciembre de 2025 se recibió una (1) única oferta, correspondiente al Sr. Ferreyra Gerardo G. (movimiento N° I-0099).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones



del Poder Judicial, la que se expidió mediante Dictamen DAL N° 2320/2025 de movimiento N° I-0104 y concluyó que la oferta de Gerardo Gabriel Ferreyra resultaría formalmente válida.

Que la Subdirección de la Primera Circunscripción Judicial del Cuerpo de Investigación Forense, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas indicando que la oferta del Sr. Gerardo Gabriel Ferreyra cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones (mov. I-0112).

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 07/2026, obrante en movimiento N° I-0115, aconsejó adjudicar el único renglón licitado al Sr. Gerardo Gabriel Ferreyra, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 2320/2025 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimiento N° I-0104), al Informe Técnico de la Dirección de Cuerpos de Investigación Forense (movimiento N° I-0112) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0030).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Privada N° 017/24; y 2) adjudicar el único renglón licitado al Sr. Gerardo Gabriel Ferreyra, por los motivos indicados *ut supra* por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$17.782.956,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 15, 16 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0129).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0131).



Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1.- Aprobar el segundo llamado a Licitación Privada N° 017/24, llevada a cabo para la contratación del servicio de un técnico radiólogo con destino al Cuerpo Médico Forense de la ciudad de Viedma.

Artículo 2.- ADJUDICAR al Sr. Gerardo Gabriel Ferreyra, CUIT N° 20-29425759-5, con domicilio legal sito en calle Del Quebracho N° 312, B° Jardín II, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$17.782.956,00), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3.- Aprobar el modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

| PROG. | REC. | PARTIDA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-------|------|---------|----------------------|-----------------|
| 14 | 10 | 343 | Médicos y Sanitarios | \$10.373.391,00 |



Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Gerardo Gabriel Ferreyra el importe acordado, previa presentación de factura en legal forma.

Artículo 5.- Establecer el plazo de contrato en doce (12) meses, prorrogable por otro periodo de igual duración, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 7.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 5° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 9.- Registrar, notificar al Sr. Gerardo Gabriel Ferreyra, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En la ciudad de Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General del Poder Judicial, Sferco, Leandro Luciano, -DNI Nro. 26.481.898-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y por la otra el Sr. Gerardo Gabriel Ferreyra, DNI Nro. 29425759, CUIT N° 20-29425759-5, con domicilio legal sito en calle Del Quebracho N° 312, B° Jardín II, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante “EL/LA PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de prestación de servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata a EL PROFESIONAL para la prestación de servicios como Técnico/a Radiólogo/a para la realización de placas radiográficas requeridas como parte del estudio médico legal en las autopsias a requerimiento del Cuerpo de Investigación Forense de la Primera Circunscripción Judicial, bajo la modalidad de provisión abierta.

Las placas radiográficas se tomarán en la Morgue del Hospital Artémides Zatti sito en calle Guido y Tucumán de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro, o en la dependencia que el Cuerpo de Investigación Forense de la Primera Circunscripción Judicial determine, con equipo generador de Rayos X y Digitalizador de imágenes provisto por este Poder.

A los fines del presente contrato se establece por placa radiográfica la aceptada como válida o útil por el personal que forma parte del mencionado Cuerpo. Asimismo, por cada autopsia se



tomarán un mínimo de cuatro (4) placas (cráneo, tórax, abdomen, pelvis) para visualizar el estado óseo o las que solicite EL PODER JUDICIAL.

SEGUNDA:

EL PROFESIONAL se encargará de la preparación, mantenimiento e higiene de los distintos espacios físicos y materiales de trabajo correspondientes, antes y después de cada actividad radiográfica, controlará las condiciones operativas del equipo y la correcta utilización de la aparatología, tal cual se expresa en la legislación vigente, con el fin de obtener registros de calidad resultantes de la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de su experticia.

TERCERA:

Días y horarios para la prestación del servicio: EL PROFESIONAL deberá estar disponible de lunes a domingos, en horario de mañana y tarde (de 7:30 a 20 hs). La concurrencia se requerirá vía telefónica o por mensaje de whatsapp al número de teléfono declarado por EL PROFESIONAL (Tel. 2920-564293), previa coordinación con el Cuerpo de Investigación Forense de la Primera Circunscripción Judicial, quienes además serán los responsables de emitir las certificaciones de cumplimiento de las prestaciones en representación de EL PODER JUDICIAL. Asimismo, EL PROFESIONAL deberá contar con un técnico radiólogo que lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad de concurrir a tomar las placas, quedando el reemplazante bajo su exclusiva responsabilidad, sin relación contractual alguna con EL PODER JUDICIAL, debiendo informar al Cuerpo de Investigación Forense al comienzo de la ejecución del presente contrato el nombre y apellido, DNI, correo electrónico y teléfono celular del técnico radiólogo que lo reemplace en caso de ausencia.

CUARTA:

El presente contrato bajo la modalidad de provisión abierta, tendrá comienzo de ejecución a partir del día de de 2026 por el término de doce (12) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL por otro período adicional de igual duración al inicial.

En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL PROFESIONAL por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado.



QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contra prestación del servicio la suma de PESOS _____

_____ (\$ _____) -IVA INCLUIDO - libre de todo gasto por cada placa radiográfica válida o útil. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes de recepcionada en la Administración General -Viedma- la siguiente documentación:

- a. Presentación por parte de EL PROFESIONAL de la factura en legal forma.
- b. La debida certificación por parte del Funcionario/Titular del Organismo interviniente, donde acredite el cumplimiento de los servicios facturados.
- c. Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nro. 4798, reglamentada por el Decreto N° 605/13, modificado por Decreto N° 145/24, se deberá presentar CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando correspondiera de acuerdo con la citada reglamentación.
- d. El Cuerpo de Investigación Forense de la 1ra. Circunscripción Judicial enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar . Por tratarse de un servicio de provisión abierta y de acuerdo a lo adjudicado, se establecen las cantidades anuales de placas radiográficas que seguidamente se detallan:

| Reng. | Descripción | Cant. Mín. Proyecciones 12 meses | Cant. Máx Proyecciones 12 meses | Valor Unitario |
|-------|--|--|---------------------------------------|----------------|
| único | Contratación del servicio de un técnico en imágenes radiológicas, con destino al CIF de la Primera Circunscripción | 40 | 600 | \$ _____ |



| | | | | |
|--|----------|--|--|--|
| | Judicial | | | |
|--|----------|--|--|--|

SIXTA:

EL PROFESIONAL podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO INCIDENCIA

| | |
|------------------|------|
| Mano de obra | 65% |
| Gastos generales | 20% |
| Utilidad | 15% |
| Total | 100% |

a) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el rubro mano de obra, EL PROFESIONAL declara encontrarse alcanzado por el: **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO:.....-**

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- **RUBRO MANO DE OBRA:** el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarada por la contratista. En su defecto, será de aplicación el índice del Convenio Colectivo de Trabajo CCT 108/75 Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA).



Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de monotributistas se aplicará como índice de ajuste la variación en el referido régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

c) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias, serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

SÉPTIMA:

La prestación del servicio se efectuará -libre de todo gasto-, en la Morgue del Hospital Artémides Zatti sito en calle Guido y Tucumán de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro, o en la dependencia que el Cuerpo de Investigación Forense de la Primera Circunscripción Judicial determine.

La misma se realizará a demanda del Cuerpo de Investigación Forense de la Primera Circunscripción mediante notificación a EL PROFESIONAL, indicando los días, horario y lugar en que deberá prestarse el servicio.

OCTAVA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-29425759-5, registrado como Categoría C – Locaciones de Servicio.

NOVENA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de este último.

DÉCIMA:



Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula QUINTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL PROFESIONAL, antes del comienzo de ejecución del presente contrato, deberá acreditar ante la Administración General contar con cobertura de seguro de vida y por accidentes personales durante el período de presentación del servicio contratado.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

DÉCIMA TERCERA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

DÉCIMA CUARTA:



EL PROFESIONAL se compromete y acuerda en forma irrevocable a asumir la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del contratista o convocados por este último, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultado para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a EL PROFESIONAL, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

DÉCIMA QUINTA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme lo establecido en el Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA SEXTA:

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA:

EL PROFESIONAL constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: gerardoferreyra23@hotmail.com . En dicho domicilio se tendrá por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.



Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Cuerpo de Investigación Forense de la Ira. C.J.: direccioncif@jusrionegro.gov.ar ; subcifviedma@jusrionegro.gov.ar ; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar, cantipan@jusrionegro.gov.ar; y EL PROFESIONAL la casilla de mail: gerardoferreyra23@hotmail.com .

DÉCIMA OCTAVA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.



DÉCIMA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

VIGÉSIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

VIGÉSIMA PRIMERA:

El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por EL PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de



los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro y EL PROFESIONAL en la calle Del Quebracho N° 312, B° Jardín II, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.